



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Oswaldo de Jesús Naranjo Marín
Demandada	Aleida Muñoz García
Radicado	05001 31 10 014 2023 00502 00
Decisión	Inadmite demanda

El señor **Oswaldo de Jesús Naranjo Marín**, a través de apoderada judicial ha presentado demanda verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, dirigida frente a la señora **Aleida Muñoz García**, solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Debe ser corregido el número de identificación del señor Naranjo Marín; toda vez que, en el encabezado de la demanda se expresó 71.683.657 y según la copia de su cédula es 71.683.857.

2. Dado que se ha invocado la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo las directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta que, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial. Deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

Y para ello, se ampliarán los fundamentos fácticos de la demanda

3. Deben ser corregido el asunto respecto al cual declararán los testigos citados, por cuanto no todo lo allí expresado corresponde con lo narrado en la demanda.



4. Se expresará el lugar y nomenclatura correspondientes al último domicilio común de los cónyuges.

5. Debe darse cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”.

Siendo así, como se expresó conocer la dirección física de la demandada, se remitirá copia de lo pertinente, acreditando el cotejo y recibo de lo enviado.

6. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F.; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la misma para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811da9936d514acdf215a86e795032049b2491aeee59513027b93d36ccc5ee3e**

Documento generado en 24/08/2023 02:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>